

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Accionante	<b>Alex Esteban Taborda Ceballos</b> C.C. 98.643.331.
Accionada	<b>Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-</b>
Rad.	Nro. 05001 31 05 <b>022 2021 00334 00</b>
Auto Interloc.	Nro. <b>781</b>
Decisión	<b>Se Abstiene de Tramitar Incidente de Desacato</b>

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Según jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el objeto principal del Incidente de Desacato y de la imposición de sanciones por incumplimiento de la orden de un Juez Constitucional, no es la sanción en sí misma, sino el cumplimiento del fallo de tutela a través del trámite incidental. Por lo tanto, el cumplimiento de la orden proferida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o su ejecución, considerando que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos por medio de la acción de tutela fue superada.

En el sub examine, en providencia proferida por este despacho el 2 de septiembre de 2021 se amparó a favor de **Alex Esteban Taborda Ceballos** su Derecho Fundamental a la seguridad social, al debido proceso administrativo, entre otros. Y se le ordenó a la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**

“...que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, cubra los honorarios fijados a los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para realizar el examen de pérdida de capacidad laboral del señor Alex Esteban Taborda Ceballos.

Además, deberá comunicar inmediatamente a la Junta accionada de dicho pago para lo pertinente dentro del marco legal y la materialización del debido proceso administrativo. Lo anterior de acuerdo con los razonamientos planteados.”

Posterior al fallo de tutela, la hoy incidentada, allegó misivas enviadas a la apoderada del afectado y al Despacho de las que se podía inferir cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo la apoderada incidentista, aduce que el expediente no se encontraba relacionado en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, de lo cual discrepa esta Judicatura, pues ingresando el número de cédula del afectado, en el link <https://app.digitalmedic.co/consulta/JRCIA/calificacion> arrojó lo siguiente

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

← → ↻ [app.digitalmedic.co/consulta/JROA/calificacion](http://app.digitalmedic.co/consulta/JROA/calificacion) ☆ ☰

### Consultar

Ingrese su cédula

### Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Identificación:	Nombre completo:	Sala asignada:	Fecha de expedición de dictamen:
98643331	Alex Esteban Taboría Ceballos	Sala 3	-

Windows taskbar: Escriba aquí para buscar | 19°C Lluvia ligera | 09:25 8/10/2021

Ingrese su cédula

### Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Identificación:	Nombre completo:	Sala asignada:	Fecha de expedición de dictamen:
98643331	Alex Esteban Taboría Ceballos	Sala 3	-

Por lo que se encuentra en espera de la expedición del dictamen el señor Taboría Ceballos, teniendo asignada la Sala 3 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para ese propósito.

Conforme a lo expuesto, al haberse cumplido con lo ordenado, necesariamente debe concluirse como inexistente el objeto de la presente solicitud de trámite incidental. Por ende, se concluye que la Directora de Acciones Constitucionales de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**, no ha incurrido en desacato a la orden proferida por este Juez Constitucional.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la **Ley**,

**RESUELVE**

**Primero. ABSTENERSE** de **DAR TRÁMITE** al **Incidente de Desacato** propuesto por el señor **Alex Esteban Taborda Ceballos** identificado con C.C. 98.643.331, a través de su apoderada judicial Diana Milena Vásquez Castaño portadora de la T.P. 141.057 del C.S. de la J., en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**, representada por Malky Katrina Ferro Ahcar, identificada con C.C. 39.791.913, quien ostenta el cargo de Directora de Acciones Constitucionales, o por quien haga sus veces, de acuerdo con los razonamientos planteados.

**Segundo. ORDENAR** nuevamente el **Archivo de las Diligencias** previa comunicación de esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 164 fijados en la secretaría del despacho hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**